



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, y que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESPONSABLE

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1.- Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota correspondiente a la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencia urbanística para instalaciones hoteleras.

2.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Constituye la base imponible de esta Tasa:

1. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
2. El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa.

Las cuantías a exigir por esta Tasa son las siguientes:

1. La cuota tributaria resultará de aplicar la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 1'1 %, en el supuesto del nº 1 del artículo 6.
- b) El 1'1 %, en el supuesto del nº 2 del artículo 6.

De igual modo, estará sujeto al pago de la correspondiente cuota tributaria la realización de la actividad administrativa encaminada a la autorización de modificación de cualquier solicitud que haya obtenido licencia municipal de obras con anterioridad.

En ningún caso la cuota tributaria será inferior a 36,00 €

2. Las Cédulas de Habitabilidad:

- a) Primera Ocupación 180,00 €
- b) Segunda Ocupación 300,00 €

3. Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en los que:

- a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de licencia. Cuota única: 126,00 €
- b) El interesado renuncia a su derecho una vez concedida la licencia. Cuotas:
 - a') Viviendas unifamiliares 253,00 €
 - b') Proyectos de hasta 10 viviendas 633,00 €
 - c') Proyectos de más de 10 viviendas 1.265,00 €
 - d') Otros proyectos de Construcción, Instalación u Obras 633,00 €

4. Expedición licencia de segregación urbanística o declaración de su innecesariedad 300,00 €

DEVENGO

Artículo 8.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimamiento del solicitante una vez concedida la licencia.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de Diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 49, de 1 de Marzo de 2005.